

## ACUERDO N° 3398

//Plata, 5 de noviembre de 2008.

**VISTO:** las disposiciones contenidas en las Leyes 13298 de Protección Integral de los Derechos del Niño y 13634 (texto según Ley 13797) del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil; el plan de implementación del citado fuero acordado mediante acta de fecha 27 de mayo del año en curso, ratificada por Resolución de ésta Suprema Corte N° 1287/08 y por Decreto del Poder Ejecutivo N° 981/08; y los Acuerdos N° 3381 y 3388 de esta Suprema Corte por los cuales se dispuso la puesta en funcionamiento de los órganos del fuero en los departamentos judiciales de La Plata, Necochea, Quilmes, San Martín, Azul, Mercedes, Pergamino y San Nicolás, y

**CONSIDERANDO: I-** Que mediante el acta citada se acordó la puesta en marcha de la tercera y última etapa del Fuero en los departamentos judiciales de Lomas de Zamora, Mar del Plata y San Isidro, durante los meses de octubre y noviembre del año en curso.

Que por Acuerdos 3381 y 3388, al tiempo de ponerse en marcha la primera y la segunda etapa del nuevo sistema, se postergó el inicio de las actividades en los departamentos judiciales Trenque Lauquen, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, Morón y Zárate-Campana.

Que en el departamento judicial Trenque Lauquen, se pospuso debido a que se encontraban pendientes de tratamiento en la Cámara de Senadores los pliegos de Agente Fiscal y Defensor Oficial. Asimismo la prórroga del inicio en los departamentos judiciales Dolores, Morón y Zárate-Campana obedeció a la falta de designación de Jueces, Fiscales y Defensores.

Que la postergación del comienzo de actividades en los departamentos judiciales de Bahía Blanca y Junín, obedeció a las grandes distancias existentes entre los órganos del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil y los Centros de Contención y Recepción que se encontraban funcionando.

Que con relación al departamento judicial de La Matanza, al momento del dictado del Acuerdo 3388, no se contaba con espacio físico para albergar a las dependencias del Ministerio Público.

**II-** Que el Ministerio de Justicia, a través de la Subsecretaría de Política Criminal, remitió un informe cursado por la Dirección de Relaciones de Justicia de la Subsecretaría de Justicia de ese Ministerio dando cuenta del estado de las designaciones de Jueces, Fiscales y Defensores del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil de los departamentos judiciales Lomas de Zamora, Mar del Plata y San Isidro, como así también en los de Dolores, Morón y Trenque Lauquen.

Que a la fecha resta aún la designación del titular del Juzgado de Garantías del Joven del departamento judicial Zárate-Campana y del Defensor Oficial para el Fuero de Responsabilidad Penal

Juvenil del departamento judicial de Dolores.

Que con relación a esta última jurisdicción la Señora Procuradora General, en nota del día 4 del corriente, manifiesta que a la fecha no están dadas las condiciones operativas imprescindibles para el funcionamiento del fuero.

Que del informe suministrado por la Subsecretaría de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social, se desprende que la disponibilidad de los Centros de Recepción, Contención, Cerrados y de Referencia, no se ha modificado sustancialmente en los últimos meses.

Que asimismo se ha resuelto en la causa B.68599, hacer lugar al conflicto de poderes planteado, e intimar al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar en lo inmediato las medidas conducentes a la provisión de recursos de permanencia eficaces y adecuados a la problemática del fuero, de modo de garantizar la efectiva tutela de los derechos conculcados por su omisión y asegurar el normal ejercicio de la función jurisdiccional por quienes están llamados a desempeñarla.

Que por otra parte se han recepcionado distintas presentaciones de magistrados dando cuenta de la efectivización de traslados y libertades de jóvenes alojados a disposición de organismos judiciales por parte de autoridades administrativas del Ministerio de Desarrollo Social, como así también de la insuficiencia de los recursos que deben ser provistos por la aludida cartera ministerial, necesarios para la ejecución de las medidas judiciales ordenadas.

Que respecto de las citadas presentaciones, este Tribunal dictó la Resolución N° 3165/08, en la que hizo saber al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires la profunda preocupación de la Suprema Corte en orden a los hechos referidos y para que arbitre en forma inmediata las medidas necesarias para subsanar las falencias apuntadas.

**III-** Que sin perjuicio de las falencias descriptas, en función de lo dispuesto en el artículo 1° “in fine” de la ley 13797 (BOP 28-I-08) y el plan de implementación acordado en consecuencia (acta de fecha 27 de mayo del año en curso, ratificada por Resolución de ésta Suprema Corte N° 1287/08 y por Decreto del Poder Ejecutivo N° 981/08), este Poder Judicial se encuentra en la obligación de arbitrar las medidas para la puesta en marcha del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en los restantes departamentos judiciales.

Que en relación al sistema de promoción y protección integral de derechos, cabe poner de resalto que los artículos 6, 10, 14, 16, 29 de la Ley 13298; 1, 6, 14.4, 18.2 “in fine”; 21.3 “in fine” de los Decretos del Poder Ejecutivo N° 300/05 y 151/07, delimitan funciones en el marco de los principios y políticas públicas que emanan de la totalidad del plexo normativo involucrado, cuya observancia es deber de cada organismo cumplir.

Que las disfuncionalidades que eventualmente pudieran generarse en el desenvolvimiento del nuevo sistema, exceden la responsabilidad de esta Suprema Corte de Justicia y de la

Procuración General, en función de los compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo en cuanto a la implementación de medidas coyunturales, inmediatas y definitivas tendientes a permitir su normal funcionamiento.

**POR ELLO** la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, con la asistencia de la Señora Procuradora General,

### **A C U E R D A**

**Artículo 1º:** Disponer, a partir del 28 de Noviembre de 2008, la implementación del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en los departamentos judiciales Bahía Blanca, Junín, La Matanza, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, San Isidro (sólo en la cabecera departamental), Trenque Lauquen y Zárate-Campana; en función de las resoluciones de puesta en funcionamiento de los órganos que este Tribunal disponga para cada Departamento Judicial.

**Artículo 2º:** Establecer que en caso de que no se hubiere efectuado la designación del titular del Juzgado de Garantías del Joven en el departamento judicial Zárate-Campana, al momento del efectivo funcionamiento del Fuero, la Cámara de Apelaciones Departamental disponga la subrogación del órgano.

**Artículo 3º:** Postergar hasta el próximo acuerdo la decisión con relación a la implementación en el departamento judicial Dolores, atención a la presentación efectuada por la Señora Procuradora General.

**Artículo 4º:** Hacer saber al Señor Gobernador de la Provincia el contenido del presente, reiterando la necesidad de que se arbitren con urgencia, las medidas conducentes para un adecuado funcionamiento del sistema.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada: *JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, MARÍA DEL CARMEN FALBO (Procuradora General). Ante mi: Néstor Trabucco (Secretario de Planificación).*